



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente por practicarse las diligencias de que tratan los arts. 72 y 77 del CPTSS. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA GLADYS BACCA

DEMANDADO: CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A.

RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00559 00

Auto interlocutorio No. 2161
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020.

Conforme la constancia secretarial que antecede, sería de caso proceder con la celebración de las diligencias contenidas en los arts. 72 y 77 del CPTSS, no obstante lo anterior, evidencia el despacho que revisando el contenido de la demanda inicial dentro de la narración de hechos y el acápite de pruebas se enuncia que la accionante estuvo bajo presunta subordinación y dependencia del señor Hermes Hernández Pomeo y posteriormente es denominado como jefe directo de la señora María Gladys Bacca y solicitado como testigo dentro del proceso, por lo que el despacho considera que conforme al numeral 5° del art. 42 del CGP y del art. 61 del mismo estatuto instrumental, se evidencia que la causa no puede resolverse sin su comparecencia y tal situación no fue advertida por el despacho al momento de la admisión de la demanda.

Por medio del auto N.º 342 del 17 de septiembre de 2020, el despacho solicitó al demandado que aportare con destino al proceso la contestación escrita conforme al art. 40 del CPTSS, en virtud de la implementación de audiencias por medios virtuales por cuestiones de celeridad y economía procesal. Tal disposición fue cumplida el día 13 de octubre de 2020, a las 12:06 m.

En el examen previo a la diligencia, se evidencia que en la narración de los hechos de la contestación se enuncian como empleadores de la accionante los señores JHON JAIRO ZAMBRANO y HERMES HERNANDEZ POMEIO, en su calidad de gerente de logística y jefe de logística de la parte pasiva.

Así la cosas, este despacho concluye que por economía procesal y adecuada integración del contradictorio, es imperiosa la vinculación litisconsorcial de tales personas naturales para que comparezcan al proceso, la decisión se toma de manera previa a la audiencia para evitar desgastes inoficiosos y conforme a los artículos 40 y 48 del CPTSS, que permiten al juez adoptar las medidas necesarias para sanear el proceso, evitar nulidades y garantizar los derechos de las partes, la agilidad y la celeridad de los trámites, con lo anterior se cumple con el logro de tal finalidad sin que implique desconocimiento del debido proceso y el derecho de contradicción. Lo anterior procura que la audiencia del artículo 72 del CPTSS., sea concentrada, cuente con todas las partes vinculadas y pueda ser evacuada en una sola diligencia sin suspensiones o dilaciones.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se ordena la notificación de los accionados de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se realice la notificación de los litisconsortes necesarios, se señalará la fecha de la correspondiente diligencia. La parte activa tendrá la carga de la notificación y comparecencia de los vinculados al proceso.

Por otro lado, se requiere a los vinculados para que aporten las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberán ser aportadas en medio magnético al correo institucional del juzgado j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior para los efectos del art. 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de la presente acción ordinaria laboral a los señores JHON JAIRO ZAMABRANO y HERMES HERNANDEZ POMEIO en calidad de litisconsortes necesarios, lo anterior conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda los señores JHON JAIRO ZAMBRANO y HERMES HERNANDEZ POMEIO, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, La parte activa tendrá la carga de la notificación y comparecencia de los vinculados al proceso. Del mismo modo se requiere para que aporte en medio magnético los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes que la fecha de la diligencia será notificada por anotación en estados electrónicos y en su oportunidad se informará los medios por los cuales se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 91 del día de hoy 15 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO